

deberá efectuarse mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, oído el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta, a beneficio de inventario, en favor de la «Gran Residencia de Ancianos de Carabanchel Baja-Madrid», dependiente de la Beneficencia General del Estado, la herencia instituida en su testamento por don Vicente Sanz Muñoz, y también se acepta la conformidad que ha prestado doña Genara Manuela Granizo de Lucas para que sea capitalizado el usufructo de los bienes que la corresponden.

Artículo segundo.—De los dos millones ciento once mil doscienta setenta y tres pesetas, en que se calcula el importe de la herencia, se deducirán un millón doscientas setenta y dos mil quinientas noventa y cinco pesetas, a que asciende la suma de las doscientas cincuenta mil pesetas legadas, más los gastos, impuestos y deudas existentes, así como también las doscientas noventa y nueve mil quinientas una pesetas en que se cifra la capitalización del usufructo.

Artículo tercero.—Los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, adoptará cada uno, en la esfera de su competencia, las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, quedando facultado el Delegado de Hacienda en Madrid para concurrir, en nombre del Estado, al otorgamiento del documento en cuya virtud se formalice la aceptación de la herencia.

Así lo dispongo en el presente Decreto dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10040 REAL DECRETO 1130/1976, de 9 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) un terreno construido y destinado al camino de acceso al puerto de Melojo, en término municipal de El Grove (Pontevedra).

El Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble para ser destinado a vía de comunicación de distintos núcleos urbanos, para el acceso al puerto de Melojo, en el citado término municipal.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión gratuita se solicita tiene la calificación de patrimonial y figura inscrito en el Registro de la Propiedad y en el de Bienes del Estado.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales o Provinciales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra), al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado el inmueble siguiente: Parcela de terreno que comprende el camino de acceso al puerto de Melojo, y que se describe seguidamente: Longitud total mil seiscientos cuarenta y cinco metros (desde la intersección con la carretera de Pontevedra a El Grove hasta el comienzo del camino de Ribera contiguo a la rampa de Melojo. Ancho entre aristas cinco metros; anchura del firme cuatro metros; superficie total ocho mil ochocientos veinte metros cuadrados, con los linderos siguientes: Norte, Ayuntamiento de El Grove y otros; Sur, Ayuntamiento de El Grove y otros; Este, carretera de Pontevedra a El Grove, y Oeste, camino de Ribera de acceso a la rampa de Melojo.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo quinientos cuarenta y uno, libro veintiocho, folio doscientos cuarenta y tres, finca tres mil cuatrocientos sesenta y tres. El inmueble cedido gratuitamente será destinado a vía de comunicación de distintos núcleos urbanos para el acceso al puerto de Melojo, en el término municipal de El Grove (Pontevedra).

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados a los fines previstos dentro del plazo de cinco años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adopta-

rán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Pontevedra para la firma de la escritura correspondiente.

Dado en Madrid a nueve abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10041 REAL DECRETO 1131/1976, de 9 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Salamanca de un inmueble de 2.177 metros cuadrados, sito en Salamanca, con destino al establecimiento de una Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.

Por el Ayuntamiento de Salamanca ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil ciento setenta y siete metros cuadrados, sito en Salamanca, con destino al establecimiento de una Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Salamanca del inmueble denominado ex convento de la Merced, con una superficie de dos mil ciento setenta y siete metros cuadrados, a segregar de la totalidad de la finca sita en el mismo término municipal, plaza de la Merced, que linda: al Norte, con plaza de su situación; al Sur, la muralla; al Este, finca número dos de la calle de la Cruz Primera; al Oeste, parque público.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo ciento veintiséis, sección primera, folio doscientos cuarenta y ocho, finca once mil quinientos once, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará al establecimiento de una Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de establecimiento de una Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10042 REAL DECRETO 1132/1976, de 9 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) de un inmueble de 872,49 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ochocientos setenta y dos coma cuarenta y nueve metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la dona-

ción al Estado por el Ayuntamiento de Alcoy (Alicante) de un solar de ochocientos setenta y dos coma cuarenta y nueve metros cuadrados a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal partida de Cotes Alto, que linda; al Norte, con terrenos del Ferrocarril de Via Estrecha (FEVE), Alcoy, Gandía, Villena; al Sur, la parroquia del Sagrado Corazón; al Este, con plaza en proyecto; y al Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos treinta y ocho, tomo cuatrocientos veintidós, libro ciento ochenta y nueve, inscripción primera, finca número seis mil trescientos ochenta y seis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de edificio para Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10043 REAL DECRETO 1133/1976, de 9 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Oviedo de dos parcelas de 346 metros cuadrados cada una, sitas en la plaza de España, de Oviedo, con destino a la construcción de un edificio administrativo de servicio múltiple y de otro edificio para Jefatura de Carreteras.

Por la Diputación Provincial de Oviedo han sido ofrecidas al Estado dos parcelas de una extensión superficial de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados cada una, sitas en Oviedo, con destino a la construcción de un edificio administrativo de servicio múltiple y de otro edificio para Jefatura de Carreteras.

Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas, respectivamente, se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Oviedo de los siguientes inmuebles, a segregar de otro de mayor extensión, sitos en la plaza de España de Oviedo:

Parcela A) de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, enclavada a la izquierda, según se mira al Gobierno Militar. Linda: al Nordeste, con plaza de España, en una línea de 19 metros, aproximadamente; al Noroeste, calle en proyecto, en una línea de dieciocho coma veintiséis metros, aproximadamente; al Sudoeste, terrenos del polígono de Buenavista, en una línea de diecinueve metros, aproximadamente; al Sudeste, solar del Estado, destinado a la construcción de un edificio de servicios múltiples y en una línea de dieciocho coma veintiséis metros, aproximadamente.

Parcela B) de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, enclavada a la derecha, según se mira al Gobierno Militar. Linda: al Nordeste, con plaza de España, en línea de diecinueve metros, aproximadamente; al Noroeste, con solar para edificio de Jefatura de Carreteras en línea de dieciocho coma veinte metros, aproximadamente; al Sudeste, calle en proyecto, en línea de dieciocho coma veinte metros, aproximadamente; al Sudoeste, con terrenos del polígono de Buenavista, en línea de diecinueve metros, aproximadamente.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior destino a la construcción de un edificio administrativo de servicio múltiple y de otro edificio para Jefatura de Carreteras, respectivamente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al Delegado

de Hacienda de Oviedo, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10044 REAL DECRETO 1134/1976, de 9 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle de la Virgen, número 7, en favor de su ocupante.

Don Felipe García de Dios ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle de la Virgen, número siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Felipe García de Dios, con domicilio en San Miguel de la Ribera (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle de la Virgen, número siete, con una superficie de ciento treinta y un metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha y fondo Hilario Gallego Toribio; izquierda, Angel Domínguez Domínguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo treinta y seis, folio ochenta y cinco, finca mil cuatrocientos ochenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10045 REAL DECRETO 1135/1976, de 9 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bóveda del Toro (Zamora), camino El Pego, en favor de su ocupante.

Doña Visitación Moreno Gelván ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Bóveda del Toro (Zamora), paraje camino el Pego, parcela ciento once, polígono número dieciocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de diez mil doscientos noventa y ocho pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de